



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Purificación Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| Radicación No.     | 73-585-40-89-003-2020-00065-00         |
| Proceso:           | EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA |
| Ejecutante         | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.         |
| Ejecutado          | CARMEN TOVAR DE ARAGON                 |
| Asunto a resolver: | Accede a corrección                    |

En atención a la solicitud elevada por la ejecutada Carmen Tovar de Aragón, mediante escrito allegado al juzgado el pasado 13 de octubre del presente año y como quiera que efectivamente se incurrió en error al digitar el número de su cédula de ciudadanía tanto el auto que libra mandamiento de pago y decretó medida cautelar, así como en los respectivos oficios de comunicación y cancelación de tal medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, informando que por error involuntario del juzgado, en el auto de mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2020, se transcribió erradamente el número de cédula de ciudadanía de la ejecutada Carmen Tovar de Aragón, siendo correcto el número de cedula **28.890.865** y no 28.890.885 como quedó transcrito, advirtiendo igualmente que, el número de cédula debe entenderse corregido tanto en el oficio número 653 de octubre 16 de 2020 que comunicó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-55044, así como en el oficio número 305 del 20 de abril del presente año, mediante el cual se dispuso su cancelación.

**2. LIBRESE** comunicación de manera electrónica con copia a la peticionaria Carmen Tovar de Aragón, con el fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, procesar a dejar constancia de las correcciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

**3.** Efectuado lo anterior, vuelva nuevamente el proceso al archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**

Juez.